

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Español ¡Viva Franco! ¡Viva Español!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Ejército

DECRETO de 23 de enero de 1941 por el que se crea la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva y del Territorio.

La extensión dada a los llamados objetivos militares, enquistados muchos de ellos en núcleos urbanos de población; el empleo de explosivos en cantidad y potencia cada vez mayores, son factores que el Mando ha de apreciar y que justifican sobradamente la necesidad de dedicar preferente atención a una amplia Defensa Pasiva del Territorio Nacional.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. La Defensa Pasiva constituye un conjunto Nacional, disciplinado y organizado de la retaguardia y, por consiguiente, que afecta a toda la población, la que prestará su concurso voluntariamente y, en caso preciso, será requerida para ella con carácter obligatorio.

Art. 2.º Se crea la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva y del Territorio, para dirigir y reglamentar la protección de la población y de los recursos y riquezas de todo orden contra las posibles agresiones aéreas.

Art. 3.º Al frente de dicha Jefatura figurará un General del Ejército y dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 4.º A la referida Jefatura estará afecto, con carácter permanente, el personal siguiente: Un General o Coronel del Ejército del Aire, segundo Jefe. Un Jefe del Ejército de Tierra, Secretario. Representación del Ministerio de Marina. Representación del Ministerio del Ejército (Estado Mayor del Ejército, Dirección General de Fortificaciones y Obras y Servicio de Defensa Química), Representación del Ministerio del Aire (Estado Mayor y Dirección General de Antiaeronáutica). Representación del Ministerio de Obras Públicas. Representación del Ministerio de Hacienda. Representación del Ministerio de la Gobernación (Subsecretaría de Prensa y Propaganda, Dirección General de Seguridad y Dirección General de Sa-

nidad), Representación del Ministerio de Industria y Comercio, Representación del Ministerio de Educación Nacional, Representación del Colegio Oficial de Arquitectos, Representación de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S., Representación de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja.

Art. 5.º La designación de todo el personal que figura en el artículo anterior habrá de hacerse por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios u Organismos representados.

Art. 6.º Con dependencia directa de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, se constituirán Jefaturas Provinciales, presididas por los Gobernadores Civiles, y en dichas Jefaturas han de figurar, con carácter permanente: Un Jefe del Ejército de Tierra, delegado del Gobernador militar de la provincia, Secretario. El Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. El Presidente de la Diputación Provincial. Un Jefe u Oficial de Marina (en las provincias del litoral). Un Jefe u Oficial del Ejército del Aire, cuando exista en la provincia alguna organización del referido Ejército. El Jefe de los Servicios de Defensa Química, si existe en la provincia. El Inspector provincial de Sanidad. Un Ingeniero del Ayuntamiento de la capital de la provincia. Un Arquitecto del Ayuntamiento de la capital de la provincia. Un Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Un Jefe de Telégrafos del Centro de la capital de la provincia. Un delegado de la Compañía Telefónica. El Presidente de la Cruz Roja. El Delegado provincial de Prensa y Propaganda.

Art. 7.º De las Jefaturas Provinciales dependerán directamente las Locales, organizadas en todas las poblaciones que no sean capital de provincia, y estarán a cargo de los Alcaldes respectivos, actuando en la Junta: Un Jefe u Oficial Delegado del Gobernador militar o Comandancia Militar de la Plaza, si lo hubiere. Los encargados de los Servicios o Entidades que tienen representación en las Jefaturas Provinciales, si los hubiere.

Art. 8.º Serán funciones de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva:

a) Elaborar el Plan General de

Defensa Pasiva, teniendo en cuenta el orden de urgencia más conveniente.

b) Estudiar, en función del Plan General antes citado, las medidas necesarias de prevención, seguridad o protección y socorro.

c) Redactar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo que se consigna en los apartados anteriores, y proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros o a los Ministerios interesados la aprobación de los Decretos u Ordenes correspondientes.

d) Fomentar la adquisición del material indispensable y atender a su distribución.

e) Organizar e impulsar el Servicio de Propaganda de la Defensa Pasiva.

f) Inspeccionar, con carácter permanente, la realización de todo lo dispuesto.

g) Fijar los gastos en las distintas Jefaturas y confeccionar el presupuesto para el desenvolvimiento del servicio.

h) Atender a la instrucción del personal directivo.

i) Organizar las Jefaturas en sus distintos escalones, puntualizando sus atribuciones y dependencias.

Art. 9.º La organización de la Jefatura Nacional habrá de efectuarse en un plazo de quince días desde la publicación de este Decreto.

Art. 10. La Jefatura Nacional redactará, en un plazo de treinta días, a partir de su constitución, un Proyecto de Reglamento de Organización y funcionamiento del Servicio de Defensa Pasiva, que someterá a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que se dispone en el presente Decreto.

Dado en El Pardo, a 23 de enero de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 5 de febrero.)

(G. C.—460)

DECRETO de 23 de enero de 1941 por el que se dispone que el alistamiento del reemplazo del año 1942 se efectúe el año 1941.

La Guerra de Liberación Nacional obligó a que se llamaran a filas, para prestar el servicio militar, a los mozos que se encontraban en la Zona Nacional, comprendidos en varios reemplazos, hasta el de 1941, inclusive.

Una vez terminada la Guerra y reorganizado el Ejército, es también obligado que presten el servicio militar el número de hombres necesarios para cubrir las plantillas de tropa de sus distintos Cuerpos, Unidades y Servicios.

Hasta el año 1942 no están obligados a alistarse los españoles nacidos desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1921, que ingresarían en Caja en 1.º de agosto de dicho año 1942, y motivaría que no se pudiera ordenar su incorporación a filas hasta el mes de octubre siguiente, si todas las operaciones del alistamiento tuvieran lugar en las fechas y plazos previstos en el Reglamento de Reclutamiento.

Y siendo de conveniencia nacional que se adelante el alistamiento del citado reemplazo de 1942, por si fuera necesario llamarlo a filas antes de esa fecha, a consecuencia del licenciamiento de otros reemplazos que actualmente se encuentran en ellas, en uso de la autorización que concede el artículo 1.º de la ley de 8 de agosto último (Diario Oficial núm. 186), a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse al comenzar el año 1942 en todos los Ayuntamientos Nacionales y Juntas Consulares de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año 1941, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Reclutamiento actualmente vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan:

Art. 2.º Los Jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión en los meses de febrero y marzo, y hasta el último día de este último mes, las relaciones a que hace referencia el artículo 90 del Reglamento.

Art. 3.º Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio en cuya jurisdicción sean vecinos o en aquéllas en que tengan su residencia accidental los mozos, con excepción de los que ya estén inscriptos en la Armada y que hayan cumplido la edad de diecinueve años hasta el día 31 de diciembre de 1940, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos, lo más tarde, el día 15 de abril próximo.

Art. 4.º El día 1.º de abril las autoridades municipales publicarán el bando previsto en el artículo 89.

Art. 5.º La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de abril, y el cierre del mismo, el segundo domingo de mayo.

Art. 6.º La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de mayo.

Art. 7.º Los Gobernadores Civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día comprendido entre el 15 de junio al 15 de agosto, para celebrar los juicios de revisión.

Art. 8.º Las relaciones que se expresan en los artículos 250 y 251 se cursarán el 15 de septiembre.

Art. 9.º El ingreso en Caja tendrá lugar el 1.º de noviembre.

Art. 10. Se aplicará el Cuadro de Inutilidades vigente con anterioridad al Decreto-ley de 27 de julio de 1937 (*Boletín Oficial* número 287), sin más variación que el de quedar anulado el número 1.º del grupo 3.º que fué modificado por Decreto de 20 de agosto de 1930 (*Colección Legislativa* número 293 y *Gaceta* núm. 233), que subsistirá, por lo tanto, en la siguiente forma: Primero. Talla inferior a 154 centímetros.

Art. 11. Todas las autoridades y funcionarios que por los preceptos del Reglamento de Reclutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto, pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Dado en El Pardo, a 23 de enero de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 5 de febrero.)

(G. C.—461)

ORDEN de 4 de febrero de 1941 referente a la Ley sobre venta de material automovil.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre venta de material automovil, he dispuesto:

Artículo primero. A partir de la publicación de esta Orden, se constituirá una Comisión Mixta para proceder urgentemente a la venta de todo el material automovil, repuestos y efectos con él relacionados, que no sean de aplicación militar, procedentes de botín de guerra o del que requisado no fué retirado por sus propietarios.

Art. 2.º La Comisión empezará a actuar a los diez días de la publicación de esta Orden, siendo continua su misión hasta dar fin a su cometido en el más breve plazo posible.

Art. 3.º El material que a juicio de la Comisión se juzgue sobrante o de no aplicación para el Ejército, será vendido por ésta en la forma y condiciones que estimen más conveniente para los intereses del Estado y de la Economía Nacional, anunciándose estas ventas en la Radio Nacional, *Bo-*

letín Oficial del Estado y de la provincia respectiva y Prensa local, dando un plazo de diez días desde la fecha de su anuncio, y siendo los gastos de publicidad abonados por los adjudicatarios.

Art. 4.º El material adquirido en estas operaciones no podrá ser revendido al público a precio superior al señalado por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de enero último (*B. O.* núm. 10).

Art. 5.º El propietario de vehículo automovil requisado no devuelto, y que hubiese solicitado su devolución con anterioridad a esta disposición, reuniendo las condiciones que determinó el Decreto de 25 de mayo de 1939, tendrá derecho, si su vehículo es vendido, a la entrega del importe de la venta, siempre que lo solicite de este Ministerio (Dirección General de Transportes), acreditando los extremos expuestos en un plazo de tres meses después de verificada la operación. Igualmente tendrá derecho a que se le adjudique un vehículo de características análogas al que le fué requisado y no devuelto en el precio de tasación, siempre que tenga cumplidas las condiciones que se determinan en este artículo.

Si tuviera varios coches sólo podrá ejercer este derecho para uno de ellos y, desde luego, será incompatible con la devolución señalada anteriormente.

Estas ventajas de entrega de coches que se conceden a los propietarios de vehículos requisados y no devueltos lo serán sin perjuicio de las que les concede el Decreto de 25 de mayo anteriormente citado.

Art. 6.º La Comisión dependerá de mi Autoridad y estará constituida por:

Un Presidente de libre elección.

Un Vocal en representación del Estado Mayor del Ejército.

Un Vocal en representación de la Dirección de Industria y Material.

Un Vocal en representación de la Dirección de Transportes.

Un Vocal en representación del Ministerio de Industria y Comercio.

Un Vocal de Intendencia que actuará como Pagador.

Un Vocal de Intervención que actuará como Interventor.

Un Vocal designado por el Capitán General de la Región en que se efectúen las ventas.

Estos nombramientos se harán por este Ministerio a propuesta de los Organismos citados anteriormente.

Art. 7.º Como Secretario de la Comisión actuará uno de los Vocales militares, designado por el Presidente de la misma.

La Dirección de Transportes facilitará los elementos auxiliares que necesite la Comisión para el desempeño de su cometido.

Madrid, 4 de febrero de 1941.

VARELA

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 5 de febrero.)

(G. C.—463)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 30 de enero de 1941, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación

del camino vecinal de San Martín de la Vega a la carretera de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 83.533,06 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 21 de marzo próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 1.670,66 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 22 de febrero de 1941.—El Secretario, Emilio Torres Cañamares.

La Comisión Gestora, en sesión de 30 de enero de 1941, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de acopio de piedra en el camino vecinal de Carabanchel

Alto y Bajo a la carretera general de Andalucía.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 85.818,75 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 21 de marzo próximo, a las doce y media, en el Palacio de esta Corporación y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 1.716,37 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 22 de febrero de 1941.—El Secretario, Emilio Torres Cañamares.

Junta Provincial del Censo de la población

Circular a los señores Alcaldes

Dispuso la Orden e Instrucción del Ministerio de Trabajo, fecha 4 de junio de 1940, en su artículo 47, que las Juntas municipales del Censo remitieran, dentro del mes de enero pró-

ximo pasado, a la Jefatura de Estadística, Secretaría de esta Junta provincial, con carácter de avance, un duplicado del resultado numérico de la inscripción censal, con arreglo al modelo impreso que oportunamente se les envió. Buen número de dichas Juntas han cumplido esta parte del servicio y, aunque algunas han justificado su incumplimiento hasta la fecha, juzga esta Presidencia que la prórroga que suponen los días transcurridos del mes actual es suficiente para haber resuelto las dificultades que impedirían haberlo diligenciado con la debida oportunidad.

En su consecuencia, y atendiendo al interés de que sea conocida cuanto antes—aunque por ahora con la mayor aproximación posible—la población con que actualmente cuenta España, interés de las Juntas que no lo han hecho ya, remitan por el medio más rápido a esta Secretaría (Núñez de Balboa, 17, principal) el citado avance, evitando así el empleo de las enojosas medidas que me veré obligado a adoptar para que se cumpla en seguida este ineludible servicio.

También se ha dispuesto por Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 22 de enero, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, que las Juntas municipales del Censo remitan a la Sección provincial de Estadística lista de los «transeúntes» mayores de edad inscriptos en el término municipal, expresando nombre, edad, provincia y Ayuntamiento de su residencia habitual (en el que han debido inscribirse como ausentes).

Supuesto que la generalidad de los habitantes no cumplen la obligación de darse de baja en el Ayuntamiento de donde salieron, ni de alta en el de su residencia en 31 de diciembre, procede que a los inscriptos con más de seis meses de estancia y menos de dos años, se les pregunte si optan por

la vecindad de su residencia anterior o por la actual. Se formará relación de estos últimos y de ella se dará cuenta en la primera sesión a la Comisión municipal respectiva, para que los declare vecinos, evitando por este medio el trabajo de comprobar la inscripción de los que, siendo transeúntes con arreglo al Estatuto municipal, es casi seguro que no se hayan inscripto como ausentes en su anterior residencia.

Confía esta Presidencia en que serán cumplimentados estos servicios sin nuevo requerimiento.

Madrid, 20 de febrero de 1941.—El Gobernador, Presidente, Miguel Primo de Rivera.

(G. C.—601)

OBRAS PUBLICAS

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Terminadas las obras de hormigón-mosaico y colocación de bordillos en los kilómetros 15,000 al 30,000 y 74,800 al 104,000 de la carretera de Madrid a Valencia, y al objeto de proceder a su liquidación, se hace saber que una vez aprobada ésta, y según determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales, se devolverá la fianza al contratista de dichas obras y Construcciones Hormaeche, S. A., después de haberse acreditado, por medio de certificaciones de los Alcaldes de Vaciamadrid y Arganda, en cuyos términos municipales radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra aquéllos por los daños y perjuicios que son de su cuenta, o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformi-

dad con lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1910, los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos deberán remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid la expresada certificación, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si no se recibiera pasado dicho plazo, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el mencionado contratista.

Madrid, 22 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.830)

Audiencia Territorial de Madrid

Por la Sala 1.ª de lo Civil de esta Audiencia Territorial se ha dictado providencia con fecha 13 de los corrientes, recaída en los autos incidentales promovidos por don Juan Carrero y Borrás, contra doña Asunción Mozo Díaz y doña Cecilia Mozo Díaz, sobre nulidad de actuaciones, en incidente de pobreza, en los que es parte también el señor Abogado del Estado; mandando se haga saber al apelante, don Juan Carrero Borrás, que el Procurador don Alfredo Correa, que venía representándole, ha cesado en el ejercicio de la profesión; requiriéndole al propio tiempo para que, dentro del término de ocho días, se persone ante dicho Supremo Tribunal con nuevo Procurador que le represente; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a referido apelante, don Juan Carrero Borrás, cuyo domicilio y paradero se ignora, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta

provincia, que firmo y sello en Madrid, a 18 de febrero de 1941.—El Oficial de Sala, Vicente Sanjuán.

(G. C.—682)

(C.—607)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número quince, en los autos de procedimiento sumario, seguidos a instancia del Procurador don Bienvenido Moreno, en nombre de doña Julia Gómez, doña Amparo Lambea, don Antonio Serrano y don Gabriel Olañeta Pérez, contra don Alfonso Fernández Alcalde, sobre pago de setenta y ocho mil pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado sacar en venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca urbana

Casa en construcción sita en la calle de Mendizábal, número ochenta y uno, de esta capital, con vuelta a la de Benito Gutiérrez, que consta de ocho plantas, o sean: semisótanos, bajo, cinco más y ático, distribuidas en cuatro viviendas exteriores, excepto la de ático, que sólo tiene tres, todas con cuarto de baño, calefacción central, ascensor, gas, electricidad; tiene fachada por la derecha, por haberse dado su entrada actual por la calle de Mendizábal, a la de Benito Gutiérrez, en una línea de trece metros; la línea de fondo, antes derecha, de treinta y un metros, linda con el solar número nueve de la misma

pectivamente, de 8.000, 14.000, 11.000, 8.000, 15.000, 3.000, 8.000 y 3.000 pesetas, a fin de hacer viable el acuerdo de esta Comisión Gestora de 12 de abril del año en curso, que autorizó a los Directores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para la adquisición de ropas con destino a los servicios de los mismos, por resultar insuficientes las consignaciones del Presupuesto del ejercicio en curso; debiendo observarse en su tramitación las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.

1.455. Adicionar, de manera expresa para las adquisiciones a cargo de la Sección de Abastos, la base 15 del Presupuesto, en su apartado b), en el sentido de que los libramientos a justificar para dichas atenciones puedan llegar a 20.000 pesetas cada uno.

1.456. Habilitar, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1939, que presenta disponible al efecto, un suplemento de crédito por cuantía de 125.000 pesetas, al concepto número 65, titulado «Para adquisición de productos farmacéuticos», del vigente Presupuesto de Gastos, para suplir la deficiencia de dotación que se ha producido en el citado concepto, para hacer frente a las atenciones que ha de cubrir hasta fin de ejercicio; debiendo observarse en su tramitación las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.

1.457. Habilitar, a cargo del remanente disponible de la liquidación del ejercicio de 1939, un suplemento de crédito, por cuantía de 2.500 pesetas, al concepto número 110 del presupuesto parcial del Instituto de Puericultura, titulado «Para premios mensuales a las amas internas», para hacer frente a la insuficiencia de dotación que se ha producido en dicho concepto; debiendo observarse en su tramitación las prescripciones del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.

1.458. Acceder a lo solicitado por don Toribio Fernández Pérez, rehabilitándole en sus derechos de jubilado de la Corporación, a partir de la mensualidad de octubre de 1937; pero con abono efectivo inmediato desde 1.º de enero de 1940; dándose traslado de este acuerdo a la Sección de Personal, a efectos de la aplicación, si procediere, de las normas aprobadas por la Comisión Gestora sobre abono de atrasos a los funcionarios activos y pasivos que no percibieron sus

142,50, importe del título de Bachiller, a favor de su nieto don Miguel Díaz Fernández, con cargo al capítulo X, artículo 12 del vigente Presupuesto, concepto 242, «Para títulos de Bachiller, etc.», por encontrarse dentro de las condiciones que especifica el acuerdo de la Comisión Gestora de 16 de septiembre de 1939.

1.437. Acceder a lo solicitado por don Jesús Herrera Fernández, y, en su consecuencia, declarar de abono por la Corporación la cantidad de 136 pesetas, importe de su título de Bachiller, con cargo al capítulo X, artículo 12 del vigente Presupuesto, concepto 242, «Para títulos de Bachiller, etc.», por encontrarse dentro de las condiciones que especifica el acuerdo de la Comisión Gestora de 16 de septiembre de 1939.

1.438. Declarar de abono con cargo al capítulo de «Imprevistos», de conformidad con el dictamen de Intervención, el jornal diario de diez pesetas, que la Comisión Gestora reconoció al Guarda don Miguel Vargas Ramiro, de la Fundación Cesáreo del Cerro, por los servicios de vigilancia que presta, reconociéndole dicho jornal a partir de la fecha 15 de mayo último, cuyo reintegro a fondos provinciales se realizará en su día en la forma prevenida en el acuerdo citado.

1.439. Declarar de abono, a cargo del concepto único del capítulo de Imprevistos, hasta fin del ejercicio actual, y a razón de 12.000 pesetas anuales, el importe del alquiler del piso bajo y semisótano de la calle de Goya, número 63, destinado a oficina de la Sección de Arquitectos de la Corporación.

1.440. Designar los días 13 y 27 del próximo mes de noviembre para que celebre sus sesiones la Comisión Gestora.

1.441. Rectificar los acuerdos de 18 de mayo y 29 de agosto del corriente año, sobre enajenación del derruido Palacio Provincial, en el sentido de que se observe en su tramitación lo preceptuado en los artículos 121 y 122 del Estatuto provincial.

1.442. Aprobar, por reunir los requisitos legales pertinentes, cuenta rendida por el Regente de la Imprenta provincial, acreditando la inversión dada al libramiento número 1.477, de 1939, que, por un importe de 693,75 pesetas, le fué expedido a justificar.

manzana; la de frente, o fachada principal, antes izquierda, linda con la calle de Mendizábal, en una línea de treinta y un metros y cincuenta centímetros, y cierra el sitio la última línea, a la izquierda entrando, al testero, con dieciséis metros y cincuenta centímetros, que linda con el solar número uno de la calle de Altamirano, perteneciente a don Antonio Gálvez Redondo. Las expresadas líneas forman un cuadrilátero, que comprende una superficie de cuatrocientos cincuenta y cinco metros y setenta decímetros cuadrados, equivalente a cinco mil ochocientos sesenta y nueve pies y cincuenta y siete décimas de pie cuadrado, de los que la edificación, que forma chaflán circular entre la calle de Benito Gutiérrez y Mendizábal, ocupa cuatrocientos doce metros cuadrados a siete plantas, y trescientos decímetros cuadrados solamente en la de áticos, destinándose el resto a tres patios de luces y pequeña parte perdida o no edificada, al formar el chaflán circular.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (General Castaños, número uno, segundo), a las doce horas del día veinticinco de marzo próximo.

Segunda

Los licitadores que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad de doscientas tres mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, por la que salió la finca a segunda subasta, y el cual le será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés

(Firmado.)

(A.—1-1.437)

JUZGADO NUMERO 17

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número 17 de esta capital, en providencias fechas 25 de enero último y del día de ayer, dictadas en los autos juicio ejecutivo seguidos a instancia del Comité liquidador del Banco de Cataluña, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno, contra doña Dolores Galián Rodríguez, don Francisco Utrillas Egea, representados por el Procurador don Enrique Raso-Corujo, y don Gonzalo Carrillo Redondo, representado por el también Procurador don Saturnino López del Olmo, sobre pago de pesetas 137.415, intereses y costas, requiero en forma, a medio de esta cédula, a los doña Dolores Galián, don Francisco Utrilla y don Gonzalo Carrillo, cuyo actual domicilio se desconoce, para que, dentro del término de cin-

co días, satisfagan, con las costas, la cantidad de 268 pesetas con 52 céntimos, importe de las costas causadas a su instancia en la Audiencia Territorial de esta capital con motivo de haber sido declarado desierto el recurso de apelación que interpusieron contra la sentencia dictada por este Juzgado en los referidos autos ejecutivos; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 20 de febrero de 1941.—El Secretario, P. S. (firmado).

(C.—609)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 21

Santiago Fernández Calleja, camarero que fué del Café de Roma, sito en la calle de Serrano, núm. 33, y del Salón de Té Casablanca, sito en la plaza del Rey, comparecerá ante el Juzgado Militar Permanente 21, sito en Piamonte, 2, tercero, en el plazo de cinco días, al objeto de notificarle, y en sumárisimo de urgencia número 50.089, el auto de procesamiento y reducirlo en prisión, quedando advertido que, de no hacerlo en el término fijado, quedará declarado en rebeldía. Por lo que intereso de las Autoridades Civiles y Militares su busca y captura y presentación en este Juzgado, en caso de ser habido.

(B.—4.514)

EGOZCUE

José Barrio Gómez, hijo de Emilio y de Josefa, de veinte años de edad,

natural de León, soltero, de profesión estudiante, residente en Madrid, calle Arriaza, núm. 14, 3.º, de pelo castaño, ojos castaños, boca regular, barba poblada, de estatura un metro 770 milímetros, vestido de militar sin graduación, procesado por delito de deserción, comparecerá en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante don José Zorrilla Iguzquiza, Alférez Juez instructor del Batallón Disciplinario de Trabajadores núm. 81, en Egozcue (Navarra).

Egozcue, 14 de febrero de 1941.—El Alférez Juez instructor, José Zorrilla Iguzquiza.

(B.—4.067)

JUZGADO INSTRUCTOR DEL SERVICIO DE AUTOMOVILISMO DE LA 1.ª REGION

Antonio Chércoles Ceballos, hijo de Julián y de Francisca, natural de Ríosalido (Guadalajara), de estado soltero, profesión conductor, de veintitrés años de edad, de un metro 564 milímetros de estatura, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba creciente, boca pequeña, color sano, domiciliado últimamente en San Sebastián, procesado por falta grave de deserción, comparecerá en el término de diez días ante don Miguel Noaín García, Teniente Juez instructor del Servicio de Automovilismo de la 1.ª Región. (Ronda del Conde Duque, núm. 4, Madrid.)

Madrid, 17 de febrero de 1941.—El Teniente Juez instructor, Miguel Noaín.

(B.—4.085)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 53202

1.443. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión dada al libramiento número 2.653, que, por un importe de 1.000 pesetas, le fué expedido a justificar.

1.444. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión dada a los libramientos números 1.030, 1.049, 1.050, 1.051, 1.155, 1.156, 2.122, 2.288, 2.446 y 3.506, de 1940 los nueve primeros y el último de 1939, que, por un importe de 5.000, 2.000, 4.000, 3.000, 5.000, 5.000, 5.000, 5.000, 5.000 y 2.000 pesetas, le fueron expedidos a justificar.

1.445. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión dada al libramiento número 3.799, de 1940, que por un importe de 5.000 pesetas le fué expedido a justificar.

1.446. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe de la Sección de Administración Local, acreditando la inversión dada al libramiento número 3.015, de 1940, que, por un importe de 425 pesetas, le fué expedido a justificar.

1.447. Habilitar, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1939, que presenta disponible al efecto, un suplemento de crédito, por cuantía de 2.000 pesetas, al concepto número 210, «Gastos indeterminados», del vigente Presupuesto de Gastos y correspondiente al parcial del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, para suplir la deficiencia de dotación que se produce en el citado concepto para hacer frente a las atenciones que ha de cubrir hasta fin de ejercicio.

1.448. Desestimar instancia de doña Lydia Pradilla González del Villar, en su nombre y en representación de sus hijas Lydia, Isabel y Elena Huertas, como herederas del que fué Médico de la Beneficencia provincial, don Francisco Huertas González del Campillo, solicitando el abono de la parte proporcional de la gratificación de 3.000 pesetas que disfrutaba como Director del Sanatorio Psiquiátrico de San Juan, de Alcalá de Henares, por el período entre su cesantía y su fallecimiento, en razón a que por el carácter eventual de toda gratificación

no pueden estimarse éstas como retribución fija y permanente de los interesados.

1.449. Desestimar instancia, fecha 22 de marzo de 1940, de don Francisco Rodríguez Serrano, solicitando una pensión vitalicia como Médico que fué del Hospital Provincial, por no estar justificado su derecho a la misma.

1.450. Abonar, recogiendo parte de la moción del Excmo. señor Presidente, tomada en consideración en 16 de diciembre de 1939, a la Delegación oficial de ex cautivos de Madrid, la cantidad de 10.000 pesetas, de la subvención de 25.000 pesetas acordada por la Comisión Gestora, para contribuir a los fines de dicha Asociación, cantidad que será satisfecha con cargo a la consignación del capítulo XVIII, concepto único, «Imprevistos», del Presupuesto del ejercicio en curso.

1.451. Declarar de abono, a favor de don Eduardo Rodríguez Hermoso, la cantidad de 840 pesetas, importe de las dietas que ha devengado como conductor de dementes, en sus desplazamientos oficiales, en actos de servicio, en los meses de julio y agosto del año en curso (veintiún días a 40 pesetas), satisfaciéndose este gasto con cargo a la consignación del capítulo VIII, artículo 5.º, concepto 225 del vigente Presupuesto.

1.452. Aprobar la distribución de fondos que, a tenor de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto Provincial, y por un importe de 4.928.350 pesetas, propone la Intervención de Fondos para hacer frente a las obligaciones de la Corporación durante el próximo mes de noviembre.

1.453. Modificar transitoriamente para las necesidades de adquisición de víveres por cartilla con destino al Sanatorio Psiquiátrico de San Juan, de Alcalá de Henares, las bases 9.ª, 10 y 15 del presupuesto, elevando a 3.000 pesetas el límite fijado en las mismas para la contratación de gastos y expedición de libramientos a justificar, quedando sin efecto igualmente la limitación por cada perceptor, a que se refiere el apartado g) de la 15.

1.454. Habilitar, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1939, que presenta disponible suficiente al efecto, suplementos de crédito a los conceptos números 85, 119, 149, 172, 192, 215, 216 y 218 del vigente Presupuesto de Gastos, por cuantía, res-